José Alberto Ton Sánchez

Cuadro sinóptico

Parcial 1

TEORÍA GENERAL DEL PROCESO

Gladis Adilene Hernández

Licenciatura en derecho

Tercer cuatrimestre

11/07/2023

Nice Mind
www.nicemind.top

UNIDAD I Y II

TEORÍA GENERAL DEL PROCESO

- DERECHO SUSTANTIVO Y DERECHO INSTRUMENTAL
  - El ordenamiento jurídico contiene, por un lado, normas que establecen derechos y obligaciones, facultades y deberes para las personas, y que prevén, normalmente, las sanciones que deben aplicarse cuando incurran en incumplimiento
    - Al conjunto de estas normas jurídicas se le suele denominar derecho sustantivo o material
      - Pero el ordenamiento jurídico sería insuficiente e ineficaz si se limitara a establecer normas de derecho sustantivo o material
        - Por esta razón, al lado de las normas de derecho sustantivo o material, el ordenamiento jurídico también contiene normas de **derecho instrumental, formal o adjetivo**
          - Que son aquellas que prescriben las condiciones y los procedimientos para la creación y aplicación de las primeras
  - **Kelsen** afirma que existen "dos especies de normas generales que se encuentran siempre implicadas en la aplicación del derecho por un órgano:
    - 1) Las formales que determinan la creación del tal órgano y el procedimiento que el mismo debe seguir
    - 2) Las materiales que señalan el contenido del acto judicial o administrativo de dicho órgano".
- DERECHO PROCESAL
  - En su sentido objetivo se suele designar al conjunto de normas y principios jurídicos que regulan tanto el proceso jurisdiccional como la integración y competencia de los órganos del Estado
    - Entre las características atribuidadas al derecho procesal en cuanto conjunto de normas, podemos destacar las siguientes:
      - Todo el derecho procesal, con independencia de la naturaleza pública, social o privada del derecho sustantivo que aplique, pertenece al derecho público
        - En cuanto regula el ejercicio de una función del Estado
      - Como consecuencia de la ubicación del derecho procesal dentro del derecho instrumental, el primero tiene un carácter instrumental respecto del derecho sustantivo
        - El derecho procesal establece un medio para la aplicación del derecho sustantivo.
- LITIGIO
  - Francesco Carnelutti fue uno de los primeros autores que formularon un concepto de litigio, y lo establece de la siguiente manera:
    - "El conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro"
      - El conflicto de intereses solo se convierte en litigio cuando una persona formula contra otra una pretensión
        - Así que los elementos del concepto carneluttiano de litigio son la existencia de dos sujetos, uno que pretende y otro que resiste, y de un bien jurídico que puede ser material o inmaterial.
          - **LA PRETENSIÓN**
            - Para Carnelutti, la pretensión es "la exigencia de subordinación del interés ajeno al interés propio".
- DERECHO CONSTITUCIONAL SOBRE EL PROCESO
  - Ha sido en la parte dogmática de nuestra constitución donde se han expresado la mayoría de las normas constitucionales sobre el proceso
    - Couture afirmaba que cuando la Constitución establece que nadie debe ser condenado sin forma de proceso, consagra implícitamente el principio de que nadie puede ser condenado por un proceso cualquiera
      - El proceso debe ser idóneo para el ejercicio de los derechos.
- LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS EN LA PARTE DOGMÁTICA
  - Se puede definir el derecho a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo
    - Que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso equitativo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes
      - El art. 17 constitucional establece el derecho que toda persona tiene "a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.
  - El párrafo segundo del art. 14 de la Constitución Política consigna el derecho de defensa en juicio
    - Por otro lado, El art. 13 dispone que nadie pueda ser juzgado por tribunales especiales, es decir, por tribunales creados ex profeso para conocer de un caso determinado.
- MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
  - Los medios para solucionar este conflicto de intereses jurídicamente trascendente se clasifican en tres grandes grupos:
    - La autotutela
      - Consiste en la imposición de la pretensión propia en perjuicio del interés ajeno
        - La autotutela ha quedado prohibida, por regla general
          - El art. 17 de la Constitución establece que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho; y señala, asimismo, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales ...
    - La autocomposición
      - A diferencia de la autodefensa, la autocompasión es la renuncia a la propia pretensión o en la sumisión a la de la contraparte
        - Puede ser también el resultado de una negociación equilibrada que satisfaga, así sea limitadamente, los intereses de las dos partes en conflicto.
    - La heterocomposición
      - En la heterocomposición la solución al conflicto es calificada de imparcial, porque no va a ser dada por las partes, sino por un tercero ajeno al litigio
        - La solución imparcial, a cargo de un órgano de autoridad del Estado, el juzgador, que interviene a instancia de una de las partes y cuya autoridad deriva del imperio del propio Estado y de la fuerza de la ley.
          - El juzgador, una vez que el proceso se ha desarrollado en todas sus etapas normales, pronuncia la sentencia con la que pone término a aquel y resuelve el litigio.
- MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS
  - Resulta de la mayor importancia cuestionar si el proceso judicial debe ser la única vía para la solución de controversias
    - Estos medios alternativos consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas puedan resolver sus controversias sin necesidad de una intervención jurisdiccional y consisten en la mediación, conciliación y el arbitraje
      - Mediación
        - Se define como una: "Actividad desarrollada por una persona de confianza de quienes sostienen intereses contrapuestos, con el fin de evitar o finalizar un litigio"
          - La función de este tercero puede limitarse a propiciar la comunicación entre las partes, para tratar de que ellas mismas lleguen a un acuerdo que resuelva el conflicto.
      - Conciliación
        - Donde las partes involucradas son las dueñas de la solución del conflicto, el resultado de la conciliación depende de la voluntad de las partes, que son finalmente las únicas que pueden aceptar o rechazar el resultado
          - El tercero ajeno a la controversia puede asumir un papel más activo, consistente en proponer a las partes alternativas concretas para que resuelvan de común acuerdo sus diferencias.
      - Arbitraje
        - Presupone la existencia de un conflicto, de un litigio que surge entre las partes; pero también requiere, un acuerdo entre las partes para someter sus diferencias al arbitraje
          - El tercero ajeno a la controversia puede tener una función de mayor relieve en la solución del litigio, como ocurre en el arbitraje
            - En esta especie el tercero al que se denomina árbitro no se limita a proponer la solución a las partes, sino que va a disponer dicha solución.
  - Los medios alternos se encuentran revestidos de mayor facilidad de aplicación con respecto al proceso judicial porque se adaptan a las particularidades de cada controversia
    - La reforma al artículo 17 de la Constitución de 2008 ordena que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, establece la posibilidad de que las personas puedan resolver sus conflictos sin autoridades.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- CONCEPTO DE JURISDICCIÓN
  - La palabra jurisdicción proviene del latín iurisdictio, que se forma de la locución iusdicere, la cual literalmente significa **"decir o indicar el derecho"**
    - En el derecho romano en el que, como es obvio, no rigió el principio moderno de la división de poderes la iurisdictio era una más de las funciones de los magistrados
      - En el lenguaje jurídico actual, sin embargo, la palabra jurisdicción suele ser empleada con muy diversos significados.
- JURISDICCIÓN Y OTRAS FUNCIONES DEL ESTADO
  - La distinción entre la función legislativa, por un lado, y la función jurisdiccional y ejecutiva, por el otro, es relativamente sencilla
    - La jurisdicción es, en primer término, una función que desempeñan órganos del Estado; una función pública.
      - Para que los órganos del Estado puedan desempeñar la función jurisdiccional, es indispensable que posean independencia o, al menos, autonomía funcional, en el caso de los tribunales no judiciales
        - Por independencia judicial entendemos la situación institucional que permite a los juzgadores emitir sus decisiones conforme a su propia certeza de los hechos obtenida con base en las pruebas practicadas en el proceso.
- DIVISIÓN DE PODERES
  - Este es uno los principios fundamentales de los Estados democráticos de derecho modernos
    - Es preciso analizar los textos de Montesquieu, el autor de la exposición más completa y sistemática del principio de la división de poderes
      - El principio de la división de poderes: una función estatal la legislativa; destinada a la creación de normas jurídicas generales, de leyes, y dos funciones estatales, la ejecutiva y la judicial, dedicadas a la aplicación de esas leyes: la ejecutiva, referida a la política exterior y a la seguridad interior; y la judicial, a la imposición de las penas y a la resolución de conflictos entre particulares
        - Pero quizá el mayor empeño de Montesquieu no haya estado en deslindar con precisión estas tres funciones estatales, sino en evitar que se concentraran en un solo órgano.
- DIVISIÓN DE JURISDICCIÓN
  - La jurisdicción, en tanto función pública de impartir justicia conforme a derecho, puede ser divida de algunas formas
    - Jurisdicción voluntaria
      - GUILLERMO CABANELLAS
        - "Se consideran actos de jurisdicción voluntaria todos aquellos en que sea necesaria o se solicite la intervención del juez sin promoverse cuestión alguna entre partes conocidas y determinadas...
    - Jurisdicción contenciosa
      - La que ejerce el juzgador respecto de una pretensión procesal formulada por un sujeto para obtener una sentencia contra otro sujeto
        - La contenciosidad está íntimamente vinculada al objeto litigioso.
  - La función de conocer y juzgar los litigios y de ejecutar lo juzgado es esencialmente la misma
    - Sin embargo, diversos sectores de la doctrina suelen formular algunas divisiones o clasificaciones.
- COMPETENCIA
  - El art. 16 de la Constitución establece la garantía de legalidad, la cual no solo es aplicable a los actos de los órganos jurisdiccionales, sino a los de cualquier autoridad
    - Esta garantía de legalidad exige, por un lado, que el acto de molestia conste en un mandamiento escrito en el que se expongan los fundamentos legales, pero además, que la autoridad que lo haya dictado sea competente para hacerlo conforme a la ley
      - La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que "las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite"
        - Por la misma razón, la competencia debe estar señalada en la ley
          - Si aplicamos este concepto al derecho procesal, podemos afirmar que en este campo la competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos.
  - El art. 146 del código de procedimientos civiles del estado de Chiapas, dispone lo siguiente:
    - "La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio."
      - La materia
        - Este factor se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan
          - Nos permite determinar cuándo un litigio debe ser sometido a los tribunales del trabajo, a los tribunales administrativos o a los tribunales agrarios.
      - La cuantía
        - Toma en cuenta el quantum, la cantidad en la que se puede estimar el valor del litigio
          - En materia penal este quantum se traduce en la clase y dimensión de la pena aplicable; en materia civil, la cuantía del litigio suele medirse por su valor pecuniario.
      - El grado
        - Normalmente el ejercicio de la función jurisdiccional no se agota con una sola cognición
          - Las leyes procesales regularmente establecen la posibilidad de que la primera decisión sobre el litigio sea sometida a una revisión por parte de un juzgador de superior jerarquía
            - A cada cognición del litigio por un juzgador se le denomina grado o instancia.
      - El territorio
        - Es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional
          - Las reglas específicas para determinar la competencia por razón del territorio varían de acuerdo con la materia de que se trate.
- CUESTIONES Y CONFLICTOS DE COMPETENCIA
  - El propio juzgador tiene el deber de verificar, en cada litigio que se le plantee, si tiene o no competencia para conocer del mismo; y si considera que es incompetente, de oficio debe negarse a conocer del litigio
    - Con independencia de este deber del juzgador, las partes tienen el derecho de impugnar, de objetar, de cuestionar la competencia de aquel
      - Tradicionalmente estos medios o vías han sido dos:
        - La declinatoria
          - Es una vía de impugnación directa, ya que se promueve ante el juzgador que está conociendo del litigio, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del mismo.
        - La inhibitoria
          - Es una vía indirecta, en virtud de que se promueve ante el juzgador que no está conociendo del litigio pero que se estima competente para conocerlo
            - Pidiéndole que dirija oficio al que está conociendo del litigio y se considera incompetente.
- IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR
  - La imparcialidad es una condición esencial para el ejercicio de la función jurisdiccional, que debe satisfacer no el órgano en sí, sino la persona o las personas que sean titulares de aquel: el juez o los magistrados
    - Aquí imparcialidad tiene el significado estricto de esa condición de ajenidad que el juez y los magistrados deben tener respecto de los intereses de las partes en conflicto
      - El interés del juzgador debe ser muy diferente del de las partes: el interés de resolver imparcialmente el litigio, mediante la aplicación del derecho y con base en la justicia
        - El juez es un tercero extraño a la contienda, que no comparte los intereses o las pasiones de las partes que combaten entre sí.

Nice Mind
www.nicemind.top

REFERENCIAS

Universidad del sureste. Teoría general del proceso. Tercer cuatrimestre.